

CIRCULAR EXTERNA

OFI18-143-DCN-2300_____20__

Bogotá, D.C. jueves, 04 de enero de 2018

DE: DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS,
AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS

PARA: ALCALDES Y ORGANIZACIONES DE COMUNIDADES NEGRAS,
AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS Y CONSEJOS
COMUNITARIOS

ASUNTO: ACTUALIZACION DE DATOS AÑO 2018

En el marco de las competencias funcionales de la Dirección de Asuntos Para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, particularmente frente al fortalecimiento en los procesos organizacionales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, le compete **“Llevar el registro único nacional de los consejos comunitarios, organizaciones de base, y representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras”**. Por ende, se hace un llamado a los señores Alcaldes y Representantes de las Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y de Consejos Comunitarios, para que en el ámbito de sus competencias se dispongan dar estricto cumplimiento a los mandatos legales y constitucionales que regulan la obligatoriedad en la actualización de datos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1066 de 2015:

ARTÍCULO 2.5.1.1.17. Actualización de documentos. *Las organizaciones de base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de que trata el presente capítulo, deberán actualizar anualmente su plan de actividades, la relación de sus miembros, y los datos relacionados con la dirección y representación legal de la respectiva organización, y reportar tal información a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.*

ARTÍCULO 2.5.1.1.29. Actualización de documentos. A partir del año 2009, los Consejos Comunitarios deberán, dentro de los primeros tres (3) meses de cada año, actualizar el reglamento interno y el censo de su comunidad, de acuerdo con las novedades que se hayan presentado durante el año anterior, y reportar dicha información a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior. Para los efectos del reporte de la información del censo de la comunidad, la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras Suministrará los respectivos formularios. En caso de no haber novedades, así deberán reportarlo dentro del precitado término.

En caso de que no se dé cumplimiento a lo anteriormente señalado, La DACNARP deberá dar aplicación a lo dispuesto en el siguiente artículo:

ARTÍCULO 2.5.1.1.19. Suspensión del registro. La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, procederá a suspender, previo el procedimiento previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hasta por un término de seis (6) meses, mediante resolución motivada, a las organizaciones que incumplan lo establecido en el artículo 2.5.1.1.17. Las organizaciones que, vencidos los seis (6) meses de suspensión que le fue impuesta, continúen sin reportar la actualización de su información, serán retiradas definitivamente del registro único, mediante resolución motivada.

Igualmente, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.5.1.1.18 que señala:

ARTÍCULO 2.5.1.1.18. Reporte de cambios en la estructura de administración, dirección y/o representación. Cuando los Consejos Comunitarios o las Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras produzcan cambios, totales o parciales, en su Junta, del Representante Legal o en cualquiera de sus órganos de dirección o administración, éstos deberán ser informados a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, dentro de un término de treinta (30) días.

PARÁGRAFO. *Cuando se trate de novedades en la Junta de los consejos comunitarios, la información deberá ser remitida por la respectiva Alcaldía a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras, dentro de los términos establecidos en el parágrafo 2o del artículo 2.5.1.1.15.*

Es por ello que, de conformidad con lo señalado y en concordancia con el Parágrafo 2º del artículo 2.5.1.1.15 de la misma normatividad, que dispone:

(..) ***"ARTICULO 2.5.1.1.15 -PARÁGRAFO 2.** Las Alcaldías Municipales deberán remitir en un término no mayor a treinta (30) días, a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, la información sobre las novedades y modificaciones en el registro de que trata el parágrafo 1º del artículo 2.5.1.2.9 del presente Decreto."*

Le corresponde a los señores Alcaldes de las diferentes municipalidades del País, recibir y tramitar oportunamente la información que las distintas comunidades y organizaciones brinden sobre novedades y modificaciones en sus datos de registro, para posterior envío a esta Dirección, que será la encargada de emitir la respectiva resolución de actualización, tal y como se indica en el siguiente articulado:

ARTÍCULO 2.5.1.1.16. Requisitos de Ingreso y Permanencia en el Registro Único de Consejos Comunitarios y de Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras. *Para ingresar y permanecer en el Registro Único de Consejos Comunitarios y de Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras, se deberá contar con la respectiva resolución expedida por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y cumplir con lo establecido en el artículo 2.5.1.1.17.*

Bajo estos parámetros, y con el objetivo de que las diferentes comunidades y organizaciones puedan efectivizar sus derechos y no perder los beneficios de participación que les son reconocidos por el Gobierno Nacional en ámbitos como el educativo, político, económico, territorial, cultural y social; y a su vez, brindar la asesoría necesaria a las Alcaldías para la debida atención diferencial, se les recuerda tanto a Representantes como Alcaldes, su compromiso para que dentro de los primeros tres meses del año (**finalizando el 31 de marzo de 2018**) se haya dado cabal cumplimiento a estas obligaciones legales.

Cordialmente,



LIBARDO ASPRILLA LARA
Director de Asuntos Para Comunidades Negras,
Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

Elaboró: Diana Galvez Roa
Revisó: Diana Galvez Roa
Aprobó: Libardo Asprilla Lara



TRD. 2300.03.02